

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº [REDACTED] DE GETXO - UPAD ZULUP - GETXOKO LEHEN AUZIALDIKO ETA INSTRUKZIOKO ZENBAKIKO EPAITEGIA

LOS FUEROS, 10- - CP/PK: 48992

Diligencias previas [REDACTED] Aurretiazko eginbideak

NIG PV / IZO EAE: 48.06.1-21/001350
NIG CGPJ / IZO BJKN: 48044.43.2-2021/0001350

Atestado n.º/Atestatu-zk.: [REDACTED]

Representado/a / Ordezkatuta: [REDACTED]

Representado/a / Ordezkatuta: [REDACTED]

Representado/a / Ordezkatuta: [REDACTED]

Abogado/a / Abokatua: ANA VEGAS LOPEZ

AUTO

JUEZ(A) QUE LO DICTA: D./D.ª [REDACTED]

Lugar: Getxo

Fecha: catorce de enero de dos mil veintidós

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Las presentes diligencias previas se tramitan tras la recepción en este Juzgado de atestado de la Policía Local de [REDACTED] que antecede, en el que se da cuenta de unos hechos aparentemente constitutivos de un Delito Contra la Salud Pública, usurpación de bien inmueble y defraudación de fluido eléctrico.

Figura en calidad de investigado/a [REDACTED]

SEGUNDO.- Se han practicado las diligencias encaminadas a determinar la naturaleza y circunstancias de los hechos y las personas que han intervenido en los mismos, con el resultado que consta en los autos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Dispone el artículo 779.1.1ª de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (LECr), que practicadas sin demora las diligencias pertinentes, si resultare que los hechos no son constitutivos de infracción penal o que no aparece suficientemente justificada la perpetración del delito, el Juez acordará el sobreseimiento que corresponda.

SEGUNDO.- En el presente caso, de las diligencias practicadas no aparece suficientemente justificada la perpetración del delito que ha dado lugar a la formación de la causa, y ello por lo siguiente:

Debe primeramente ponerse de manifiesto la parquedad del atestado, ausencia de comprobación alguna de los hechos a los que se alude, y el más que dudoso acceso legal a la finca del ahora investigado.

Se alude a una usurpación de bien inmueble sin constar con la versión de los legítimos propietarios, sacando meras conjeturas por la existencia de un incidente en 2020 del que no se ofrecen mayores datos, resultando que el investigado reside en la vivienda que nos ocupa desde el año 2019 y continua haciéndolo en la actualidad, según ha manifestado, [REDACTED]

Respecto al delito contra la salud pública, habida cuenta del propio contenido del atestado así como de las manifestaciones vertidas por el investigado, existen serias dudas de que el acceso y fotografías que obran en actuaciones se llevasen a cabo con cumplimiento de todas las garantías legales que ampara la inviolabilidad del domicilio. Dicho lo anterior, debe añadirse que se desconoce, más allá de las fotografías, cantidad, pureza de la sustancia que tenía el investigado, pues no se produjo ocupación alguna, solicitándose 2 meses después a los hechos una entrada y registro en el domicilio que fue denegada por razones obvias.

El investigado ha relatado que es consumidor habitual, que tenía 8 plantas para consumo propio, de las cuales cuatro resultaron machos. Que nunca ha vendido ni comercializado, que sólo tenía eso cultivado para su propio suministro, calculando que lo que habría obtenido con esas plantas sería como mucho para el consumo de dos meses.

Se hace alusión igualmente a un posible delito de defraudación eléctrica, desconociéndose también en base a qué comprobaciones, más allá de las luces que se observan en las fotografías. El investigado ha explicado que se dota de luz con generadores pequeños, que no dispone ni de luz ni agua caliente en la referida vivienda porque carece de recurso alguno, empleando esos generadores, además de otros utensilios que le proporcionan luz como velas y linternas.

TERCERO.- Es por todo ello por lo que de acuerdo con lo establecido en el artículo 641.1.º de la LECr, procede acordar el sobreseimiento provisional de la causa.

PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda el sobreseimiento PROVISIONAL de la causa.

Una vez sea firme esta resolución, archívense las actuaciones.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal y a las partes personadas .

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra esta resolución cabe interponer recurso de **REFORMA**, ante este Juzgado, en el plazo de **TRES DÍAS** desde su notificación.

Así mismo, cabe interponer recurso de **APELACIÓN**, bien directamente en el plazo de **CINCO DÍAS** desde su notificación, bien subsidiariamente junto con el de reforma para el caso de que este último no fuera estimado.

La interposición de cualquiera de estos recursos no suspenderá la eficacia de este auto.

Las víctimas no personadas con abogado/a y procurador/a pueden interponer los recursos antes indicados en el plazo de **VEINTE DÍAS**.

Lo acuerda y firma S. S. Doy fe.

FIRMA / SINADURA

FIRMA / SINADURA

JUEZ(A)

LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

EPAILEA

JUSTIZIA ADMINISTRAZIOAREN LETRADUA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Ebazpen honen testua zabaldu ahal izango zaie ebazpena eman den prozesuan interesdunak ez diren alderdiei, soilik baldin eta aurretiaz disoziatu badira testu horretako izaera pertsonaleko datuak eta erabat errespetatu badira intimitaterako eskubidea, babes-behar berezia duten pertsonen eskubideak edota biktimen edo kalte-dunen anonimotasunaren bermea, bidezkoa denean.

Ebazpen honetako datu pertsonalak ezingo dira laga, ezta ezagutarazi ere, legeen aurkakoak diren helburuekin.
